

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018

**C. MIRTHALA RÍOS APRESA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES**  
**Y CONFIABLES, S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Aprobación de Propuesta  
de Remediación

**No. de Bitácora:** 09/J1A0129/01/18  
**Homoclave del trámite:** SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito **sin número** y anexos, recibidos en el Área de Atención al Regulado, (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), el día 09 de enero de 2018, por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES Y CONFIABLES, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 12 fracción I inciso i del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que mediante escrito sin número y sus anexos, recibidos en el **AAR** de esta **AGENCIA**, el día 09 de enero de 2018, registrado con Número de Bitácora **09/J1A0129/01/18**, el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, con coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0311180, Y= 2274129, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, en el que se derramó un volumen aproximado de 25,511 litros de combustóleo, ocurrido el 13 de julio de 2017, contaminando un área de **824.0 m<sup>2</sup>** y un volumen de suelo de **566.264 m<sup>3</sup>**, debido a la volcadura de un autotanque propiedad del **REGULADO**, durante el transporte desde la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Irapuato en Guanajuato**, hacia la **Comisión Federal de Electricidad TG Tula de Reyes, San Luis Potosí**.
- VI. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, no existen cuerpos de agua, por lo que no fue necesario dar aviso a la autoridad del agua.

4  
7  
6  
4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

- VII. Que el **REGULADO** manifiesta que en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, se realizaron actividades de urgente aplicación como la extracción de un volumen de suelo de 550 m<sup>3</sup> con la finalidad de evitar la dispersión del hidrocarburo derramado.
- VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo para la caracterización del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, fue realizado el 01 de septiembre de 2017, a través de Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., donde indica que se determinaron 18 puntos de muestreo, 17 muestras simples y un duplicado en paredes y fondo del área de excavación y una muestra simple en la celda de tratamiento, determinando Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's).
- IX. Que el **REGULADO** manifiesta que el laboratorio Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación No. R-0044-003/11, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 06 de diciembre de 2013, y las Aprobaciones No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2015 del 02 de marzo de 2015 y No. PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 del 08 de marzo de 2016, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con vigencia de cuatro años, fue quien realizó el muestreo y los análisis de las muestras colectadas en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**.
- X. Que el **REGULADO** manifiesta que el uso futuro del sitio remediado identificado como **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, seguirá como uso de suelo forestal y que corresponde al derecho de vía de la carretera.
- XI. Que el **REGULADO** presenta la cadena de custodia folio 694427 de las muestras tomadas para la Caracterización del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, con la información requerida en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- XII. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del sitio **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio antes de ser remediado, donde se muestra el aspecto del sitio, la extensión de los daños, de los trabajos efectuados, de perforación para el muestreo, la toma de muestras y la topografía.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

**XIII.** Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, se identificó que:

- Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, en el cual se registró que en las muestras MS-7-MC-STRAC-A2-PCE (0.20M), MS-9-MC-STRAC-A1-PCE (0.20M), MS-15-MC-STRAC-A2-PCE (0.20M) y MS-18-MC-STRAC-MT-A1,A2,A3 (0.50M), tomadas en el sitio, las concentraciones de HFP se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente, para uso de suelo agrícola/forestal.
- El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM WGS84 Zona 14Q X=0311180, Y=2274129.
- Se estima que el área de suelo afectado es de 824.0 m<sup>2</sup>.
- Se estima que el volumen de suelo afectado es de 566.264 m<sup>3</sup>.

**XIV.** Que el **REGULADO** designó como Responsable Técnico de la remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización **No. 16-V-20-08 Prórroga**, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril de 2008, con vigencia de 10 años, y modificación autorizada con oficio No. DGGIMAR.710/001522 de fecha 24 de febrero de 2012, con vigencia hasta el 24 de abril de 2018.

**XV.** Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el suelo contaminado del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, la cual contempla las acciones que a continuación se describen:

*EL PROCEDIMIENTO PARA REMEDIAR EL SUELO CONTAMINADO SE DESCRIBE A CONTINUACION:*

*De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia, se realiza una caracterización del sitio y se construye una celda de tratamiento con base en lo establecido en la autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRORROGA que otorgo la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a "ECOLOGÍA 2000, S. A. de C. V.", siendo de la siguiente forma:*

- 1. Se limpia de manera superficial el área donde se construirá la celda de tratamiento.*
- 2. Las dimensiones de la celda de tratamiento son de acuerdo con el volumen de suelo a tratar, siendo: Largo = 38.00 m, Ancho = 13.00 m.*



A  
Y  
G  
X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

3. Se prepara el terreno, dejando una pendiente en la base, suficiente para captar los posibles lixiviados que se generen.
4. Se compacta la base del área de trabajo al 80 % de la prueba proctor.
5. Se coloca una capa de arcilla de aproximadamente 0.30 metros de espesor y se compacta al 80% de la prueba proctor.
6. Se construyen bordos perimetrales en la celda de tratamiento.
7. Se construye una canaleta perimetral al área de tratamiento para conducir los posibles lixiviados.
8. En el área de tratamiento se coloca un geotextil de amortiguamiento.
9. Enseguida se coloca una geomembrana de polietileno de alta densidad que cubre los bordos, canaleta y área de tratamiento.
10. Después de la membrana de polietileno, se coloca una capa de arcilla de aproximadamente 0.20 metros de espesor y se compacta al 80% de la prueba proctor.
11. En la parte más baja de la celda de tratamiento, se coloca un cárcamo para captar los lixiviados que pudieran generarse.

Durante las acciones de urgente aplicación llevadas a cabo con la finalidad de evitar la migración del contaminante, se realizó la extracción del suelo contaminado, colocándolo en la celda de tratamiento construida aproximadamente a 2 metros del área impactada.

La superficie de la cual se extrajo el suelo contaminado tiene un área total de aproximadamente 824.00 m<sup>2</sup>.

La cantidad de suelo contaminado a remediar en la celda de tratamiento, considerando el suelo contaminado extraído durante las acciones de urgente aplicación y el suelo contaminado remanente es de aproximadamente 566.264 m<sup>3</sup>.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización del sitio y muestreo inicial, se estima la cantidad de reactivos (Abr Biotrack Dol, Grofol L, Humitron 60 S, Lobi 44) y agua a utilizar.

Las actividades a realizar durante la Bioremediación por landfarming a un lado del sitio contaminado se detallan a continuación:

Debido a que el contaminante es combustóleo pesado, este proceso de tratamiento es aplicable para suelos contaminados con hidrocarburos fracción pesada, de acuerdo con lo que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Previo a la adición de insumos, durante las acciones de urgente aplicación, con maquinaria pesada y de manera manual se realizó la extracción del suelo contaminado, el cual fue colocado en la celda de tratamiento, homogenizándolo y extendiéndolo sobre la celda de tratamiento.

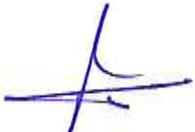
El suelo contaminado remanente se extraerá y colocará en la celda para su tratamiento.

Con base en los resultados obtenidos en la caracterización del sitio y muestreo inicial se estima la cantidad de reactivos (ABR Biotrack Dol, Grofol L, Humitron 60S, Lobi 44) y agua a utilizar.

Con la ayuda de una bomba se rocía agua en forma de lluvia hasta obtener una humedad de entre 40% y 60% homogenizando la mezcla constantemente para lograr una humedad uniforme.

La cantidad de la solución de nutrientes podrá variar y dependerá de la concentración y propiedades físico-químicas del hidrocarburo a remover y las características geológicas de los suelos en tratamiento.

Página 5 de 18



F  
Y  
K  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

*La aireación-mezclado-homogenización de los suelos en tratamiento se realizará mecánicamente o de manera manual.*

*La aplicación de los insumos y la homogenización-aireación-oxigenación de los suelos en tratamiento podrá repetirse las veces que sea necesario dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizaran periódicamente para conocer las concentraciones de hidrocarburos presentes, estas operaciones se realizaran hasta alcanzar los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia. Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, pH, oxigenación y conteo bacteriano.*

*Los lixiviados que pudieran llegar a generarse serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento. El tratamiento concluye cuando se alcanzan los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia. El suelo ya tratado y que cumple con los niveles de limpieza indicados en la normatividad ambiental, será regresado al lugar del cual fue extraído con el fin de devolver la topografía original del sitio.*

*Plan de monitoreo intermedio en el sitio (seguimiento de la remediación del sitio, los análisis de las muestras de suelo en tratamiento se realizarán con el equipo de campo "Petro Flag").*

*De acuerdo con el programa calendarizado, los análisis de campo se realizarán los días 11, 31 de enero y 15 de febrero del año 2018, tomando dos muestras del suelo que se encuentre en la celda de tratamiento, dichas muestras se analizarán en campo cada día que estén programados los análisis.*

*El sitio impactado por el contaminante se encuentra en derecho de vía y propiedad privada, siendo en un área de aproximadamente 824.00 m<sup>2</sup>, con profundidades de 0.30 a 0.80 m.*

*El muestreo del suelo en tratamiento se llevará a cabo en la celda de tratamiento donde se esté realizando la remediación del suelo contaminando, tomando muestras a una profundidad de 0.60 m. mismas que se analizaran con nuestro equipo de campo petroflag.*

*Las muestras de suelo en tratamiento serán tomadas por el personal de Ecología 2000, S. A. de C. V., que lleve a cabo los trabajos de remediación del suelo contaminado.*

*El equipo de muestreo que se utilizará durante la toma de muestras del suelo en tratamiento será un auger de perforación manual, una palita de acero inoxidable y material para el lavado del equipo de muestreo utilizado, colocando dichas muestras en un frasco de vidrio de boca ancha de 125 ml de capacidad. El equipo de muestreo utilizado se lavará entre cada toma de muestras con detergente biodegradable y agua con el fin de evitar el potencial de la contaminación cruzada.*

- XVI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio dentro de la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado para el suelo contaminado en el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**. Algunos puntos de describen a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

*El plan de muestreo final comprobatorio propuesto se menciona a continuación:*

*El siguiente PLAN DE MUESTREO, es elaborado de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y corresponde a los trabajos de remediación realizados por la Emergencia Ambiental ocurrida por el derrame accidental de hidrocarburo (combustóleo pesado).*

*El objetivo principal del muestreo del suelo donde se aplicaron los trabajos de remediación es obtener información con la cual podamos determinar el grado de remediación obtenido de los trabajos de remediación aplicados al suelo en tratamiento.*

*7.1.2 El lugar y la fecha de elaboración.*

*El presente plan de muestreo se elaborará en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán y la fecha será de acuerdo con el tiempo en que se cuente con información de análisis de campo que indique que los resultados de los trabajos de remediación son aceptables.*

*7.1.3 El nombre y la firma de los responsables de su elaboración*

*El nombre de la persona responsable de la elaboración y firma del Plan de Muestreo, se indicará en el escrito de presentación en la fecha en que se elabore el escrito correspondiente.*

*7.1.4 La descripción de actividades y los tiempos de ejecución.*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 numeral 9.2.1, el muestreo de suelo será realizado por personal integrante de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).*

*7.1.5 La definición de las responsabilidades del personal involucrado en cada actividad.*

*Las responsabilidades del personal que estará presente durante el muestreo del suelo remediado por el derrame de hidrocarburo (combustóleo pesado), serán:*

- a) Personal de la AGENCIA que verifique las actividades relacionadas con la toma de muestras de suelo.*
- b) Personal de la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS AGILES Y CONFIABLES, S.A. DE C.V., como responsable del derrame y Representante Legal, atendiendo al personal de la AGENCIA.*
- e) Personal de la empresa Ecología 2000, S.A. de C.V., como testigo del evento y como responsable técnico que llevo a cabo la remediación del suelo impactado.*
- d) Personal de Laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizando la toma de muestras del suelo remediado.*

*7.1.6 Las características del sitio de muestreo consideradas para la planeación del muestreo.*

*El sitio impactado por el derrame de combustóleo pesado se encuentra del lado derecho de la carretera en sentido a Querétaro Cuerpo B, el área impactada se encuentra en un desnivel de 1.70 metros en relación con la carretera, el tipo de suelo del sitio en estudio hasta los 0.20 metros es tepetatoso, gravoso, se impactó suelo natural y pasto de temporada, se observa la presencia de líneas de CFE las cuales no fueron afectadas por el derrame, el sitio impactado es derecho de vía y propiedad privada con un uso de suelo forestal.*



f  
y  
A  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

7.1.8 La superficie de la zona o zonas de muestreo.

La superficie en estudio presenta tres áreas que fueron impactadas, las cuales se describen en el siguiente cuadro:

Área	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Área	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m <sup>2</sup> )
A-1	10.50	8.00	84.00	A-3	30.00	20.00	600.00
A-2	17.50	8.00	140.00				
<b>AREA EN ESTUDIO = 824.00 m<sup>2</sup></b>							

Los resultados de laboratorio de las muestras de suelo tomadas en el fondo de las áreas impactadas donde se llevaron a cabo los trabajos de urgente aplicación consistentes en la extracción del suelo contaminado indican que se cumple con los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para un uso de suelo forestal.

En lo que respecta a las muestras de suelo tomadas de las paredes del cajón de extracción, lo correspondiente a la pared este del área 1, la pared este del área 2 y, la colindancia entre las partes sur del área 2 y la parte norte del área 3, indican que existe un remanente de contaminación por arriba de los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, las demás muestras tomadas de las paredes de las áreas A-1, A-2 y A-3 cumplen con los Límites Máximos de la Norma aplicable.

Por lo cual, en este caso las muestras de suelo se tomarán de la siguiente manera:

1. Una muestra en la pared este del área A-1, 2. Una Muestra en la pared este del área A-2,
3. Una muestra en la colindancia del sur del área A-2 y norte del área A-3, y
4. Tres muestras del suelo remediado contenido en la celda de tratamiento.

7.1.9 Los hidrocarburos a analizar en función del contaminante (TABLA 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012).

Debido a que conocemos que el suelo fue impactado con el hidrocarburo derramado, los parámetros a determinar y los métodos analíticos a emplear en las muestras que se tomaran de los puntos ya mencionados en el numeral anterior son:

TABLA 1.- Hidrocarburos que deberán analizarse en función del producto contaminante

Fracción de Hidrocarburos	Método Analítico
Pesada (HFP)	NMX-AA-134-SCFI-2006
<b>Hidrocarburos Específicos (HAP)</b>	
Benzo(a)pireno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Dibenzo(a,h)antraceno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Benzo(a)antraceno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Benzo(b)fluoranteno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Benzo(k)fluoranteno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Indeno(1,2,3-cd)pireno	NMX-AA-146-SCFI-2008
Humedad	NMX-AA-145-SCFI-2008 / NMX-AA-146-SCFI-2008

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

7.1.10 El método bajo el cual se diseñó el plan de muestreo (dirigido, estadístico o una combinación de ambos). Considerando que conocemos que se derramo hidrocarburo (combustóleo pesado) y que además se tiene información sobre el área de suelo donde se llevaron a cabo los trabajos de remediación por la emergencia ambiental presentada, se llevara a cabo un muestreo dirigido en:

1. Una muestra en la pared este del área A-1,
2. Una Muestra en la pared este del área A-2,
3. Una muestra en la colindancia del sur del área A-2 y norte del área A-3, y
4. Tres muestras del suelo remediado contenido en la celda de tratamiento.

7.1.11 El tipo de muestreo (aleatorio, aleatorio simple, sistemático, estratificado, entre otros).

Dado que conocemos las características del sitio y que fue evidente la mancha contaminante, en el sitio impactado por el hidrocarburo (combustóleo) el tipo de muestreo que se aplicara en los puntos indicados en el numeral anterior es el muestreo dirigido a juicio de experto.

7.1.12 El número de puntos de muestreo, el número de muestras incluyendo las muestras para el aseguramiento de la calidad y su volumen.

En este caso y, debido a que las muestras de suelo se tomaran en las partes donde existe remanente de contaminación y en la celda que contiene el suelo ya remediado, tomaremos muestras en 6 (seis) de suelo, siendo de la siguiente manera:

1. Una muestra en la pared este del área A-1,
  2. Una Muestra en la pared este del área A-2,
  3. Una muestra en la colindancia del sur del área A-2 y norte del área A-3,
  4. Tres muestras del suelo remediado contenido en la celda de tratamiento y
  5. Como medida de aseguramiento de calidad, se tomará una muestra duplicada.
- La cantidad de suelo necesaria para determinar los análisis requeridos es de 125 ml.

7.1.13 La justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de la perforación, los criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo (manual o mecánica)

La ubicación de los puntos de muestreo se requiere llevar a cabo en puntos donde se obtenga una representatividad del sitio remediado, por lo cual los puntos de muestreo propuestos para la toma de muestras en las áreas con remanente de contaminación y en la celda de tratamiento, se determinarán al momento de concluir los trabajos de remediación, mismos que se indicaran en el plano correspondiente.

Las profundidades propuestas de acuerdo con los trabajos de remediación realizados por personal de la empresa Ecología 2000, S. A. de C. V., son a las cuales se obtendrán muestras representativas del sitio impactado, dichas profundidades serán de acuerdo a los trabajos de remediación realizados en las zonas con remanente de contaminación y en la celda de tratamiento, proponiendo las siguientes:



f  
y  
A  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

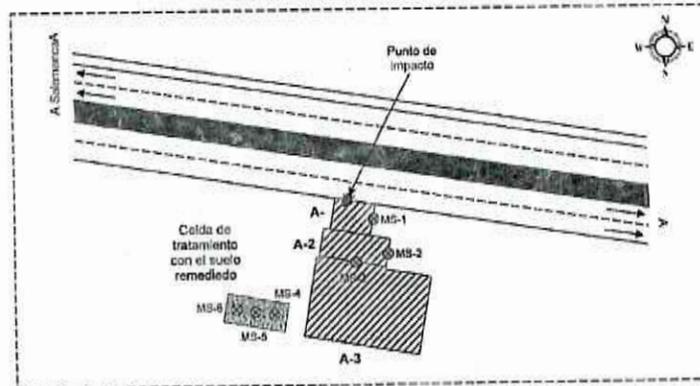
Identificación de la muestra	Profundidad de la muestra (m)	Parámetros a Determinar
MS-1-MFC-STRAC-A1-PE	0.20	HFP, HAP y Hum
MS-2-MFC-STRAC-A2-PE	0.20	HFP, HAP y Hum
MS-3-MFC-STRAC-A2-PS-A3-PN	0.20	HFP, HAP y Hum
MS-4-MFC-STRAC-CT	0.60	HFP, HAP, pH y Hum
MS-5-MFC-STRAC-CT	0.80	HFP, HAP, pH y Hum
MS-6-MFC-STRAC-CT	0.40	HFP, HAP, pH y Hum
MS-6-MFC-STRAC-CT DUP	0.40	HFP, HAP, pH y Hum

MFC = Muestreo Final Comprobatorio  
STRAC = Servicios de Transportes Regios Agiles y Confiables  
A1 = Area 1  
A2 = Area 2  
A3 = Area 3  
CT = Celda de Tratamiento  
PE = Pared Este  
PN = Pared Norte  
DUP = Duplicada  
HFP = Hidrocarburos Fracción Pesada  
HAP = Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos  
Hum. = Humedad

MS = Matriz Suelo  
1 = Número consecutivo del punto de muestreo

La técnica de muestreo que se aplicara en el sitio donde se tomara las muestras de suelo, considerando las características del lugar, incluye la toma de muestras con un perforador manual.

CROQUIS DE LA UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO FINAL COMPROBATORIO PROPUESTOS



7.1.14 Los planos georreferenciados en coordenadas UTM, tamaño del plano mínimo 60 cm x 90 cm, en los cuales se indique la superficie del polígono del sitio, la ubicación de puntos de muestreo, las vías de acceso al sitio, así como edificaciones y estructuras en el sitio

El plano correspondiente se anexará al momento de elaborar el escrito mediante el cual se invite a personal de la AGENCIA para que verifique las actividades del Muestreo Final Comprobatorio en las áreas indicadas en el croquis anterior y en la celda de tratamiento donde se realizaron los trabajos de remediación.

**XVII.** Que el **REGULADO** presenta el siguiente Programa Calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del sitio contaminado identificado como **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.**

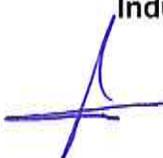
4  
7  
G  
H

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

Mes	Agosto / 2017	Sep	Dic/17	Ene/18	Feb/18	Abr/18
Concepto	Día	22 Dal 24 al 30	01 27 28	11 31	15 23	07
Preparar la celda de tratamiento a un lado de área impactada.						
Extraer el suelo contaminado y colocarlo sobre la celda de tratamiento.						
Caracterización y muestreo del área impactada						
Extraer el suelo contaminado remanente y colocarlo sobre la celda de tratamiento						
Agregar agua en forma de lluvia y mezclar hasta homogenizar.						
Agregar los reactivos Lobi 44, Grafol L y Humitron 60 S.						
Agregar la bacteria degradadora contenida en el producto Abr Biotrack Del.						
Remover el suelo para homogenizar.						
Muestreo y análisis de seguimiento en campo.						
Muestreo final comprobatorio de suelo remediado.						
Regreso del suelo remediado al lugar de donde fue extraído.						

**XVIII.** Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, determina que es procedente Aprobar la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), de conformidad con los artículos 135° y 146° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:



f  
y  
K  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

## RESUELVE

**PRIMERO.- Se APRUEBA** la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en el tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X=0311180, Y=2274129, debido al derrame accidental de 25,511 litros de combustóleo ocurrido el 13 de julio de 2017, contaminando un área de aproximadamente **824.0 m<sup>2</sup>** de suelo y un volumen de **566.264 m<sup>3</sup>**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

**SEGUNDO.-** El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado "**ECOLOGÍA 2000, S.A DE C. V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **No. 16-V-20-08 Prórroga** y la modificación autorizada mediante oficio No. DGGIMAR.710/001522, conforme a los **CONSIDERANDOS XV, XVI y XVII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto, **del 22 de agosto de 2017 al 07 de abril de 2018**. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (566.264 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ECOLOGÍA 2000, S.A de C. V.**, deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

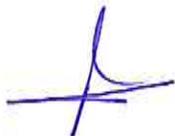
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFP y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

**TERCERO.-** El tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado de **566.264 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con combustóleo, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la **EMA** y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

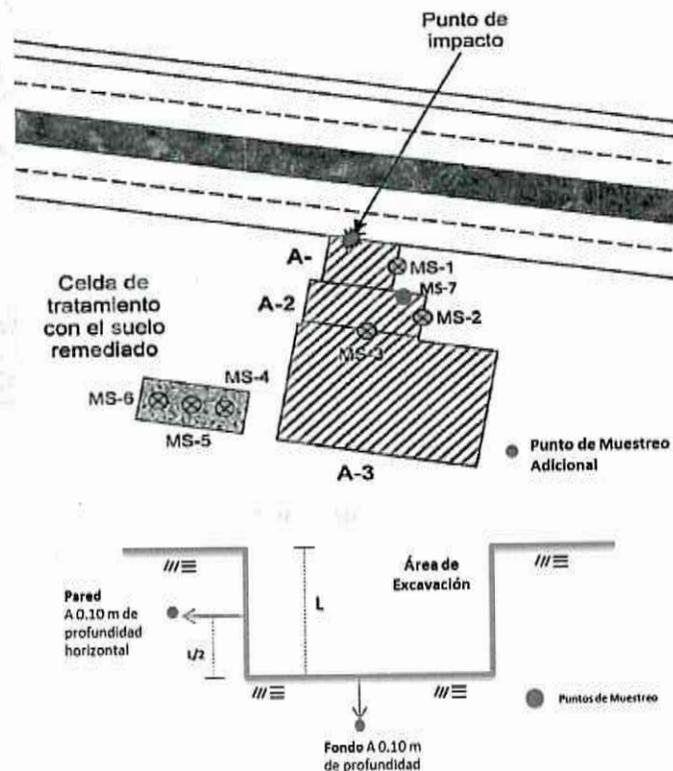
**CUARTO.-** El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:



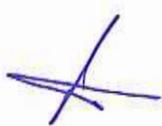
+  
y  
M  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.
2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. El **MFC debe** realizarse con modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, incluyendo una muestra adicional (MS-7-MFC-STRAC-ADICIONAL), las muestras MS-1-MFC-STRAC-A1-PE y MS-2-MFC-STRAC-A2-PE de pared deben tomarse a 0.10 m de profundidad horizontal y las muestras MS-7-MFC-STRAC-ADICIONAL y MS-3-MFC-STRAC-A2-PS-A3-PN deben tomarse en el fondo del área de excavación a 0.10 m de profundidad, como se observa en los siguientes diagramas:



A  
Y  
G  
H

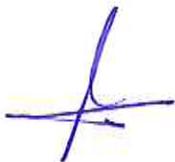


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (combustóleo) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFP y HAP's.
6. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO.-** El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Carretera Irapuato-Querétaro, Km 043+980, cuerpo B, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá anexar la siguiente información en formato impreso y electrónico:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ECOLOGÍA 2000, S.A DE C. V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.



f  
y  
K  
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
  - a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con HFP y HAP's, que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con HFP y HAP's que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
  - d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo, la ubicación de la celda de tratamiento y la denominación de los puntos del MFC (establecidos y adicionales), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
  - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
  - f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
  - g) La interpretación de resultados.

**SEXTO.-** Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y HAP's, mediante el tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" ante la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.-** Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
**OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018**

**OCTAVO.-** La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

**DÉCIMO.-** En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0129/01/18** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

**DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

**DÉCIMO CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. MIRTHALA RÍOS APRESA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES Y CONFIABLES, S.A. DE C.V.**



A  
7  
H  
G

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
OFICIO No. ASEA/UGI/DGGPI/0188/2018

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. MIRTHALA RÍOS APRESA**, Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE TRANSPORTES REGIOS ÁGILES Y CONFIABLES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.-** Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN  
I DE LA LFTAIP**

**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/J1A0129/01/18

  
AMR/CEZC/AGE/KAVM